

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

123

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 98 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Arturo Guerrero Fernández, don Mariano Jiménez Nebreda, don Marcos Medina Zurita, don José Francisco León Nicolás, doña Raquel Franco Domínguez, don Isidro del Cerro López, don Juan Carlos Romero Maldonado, don José Manuel Sánchez Soares, don Javier Briz Herrezuelo, don Raúl García Zambrano, don José María Martínez Pintor, don Luis del Álamo Moraleja y don Óscar del Cerro López, contra la empresa “Galindo Escenarios, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 200 de 2011

En Madrid, a 5 de mayo de 2011.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Arturo Guerrero Fernández, don Mariano Jiménez Nebreda, don Marcos Medina Zurita, don José Francisco León Nicolás, doña Raquel Franco Domínguez, don Isidro del Cerro López, don Juan Carlos Romero Maldonado, don José Manuel Sánchez Soares, don Javier Briz Herrezuelo, don Raúl García Zambrano, don José María Martínez Pintor, don Luis del Álamo Moraleja y don Óscar del Cerro López, que comparecen asistidos de la letrada doña María de los Ángeles Alonso García, y de otra, como demandados, “Galindo Escenarios, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta, debo condenar a la empresa “Galindo Escenarios, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone a los actores las cantidades que, respectivamente, se indica, más el 10 por 100 de interés por mora:

A don Juan Carlos Romero Maldonado: 9.641,37 euros.
A don Marcos Medina Zurita: 9.388,47 euros.
A don Arturo Guerrero Fernández: 13.905,71 euros.
A don José Francisco León Nicolás: 39.533,70 euros.
A don Mariano Jiménez Nebreda: 14.637,41 euros.
A doña Raquel Franco Domínguez: 24.192,72 euros.
A don Luis del Álamo Moraleja: 8.444,49 euros.
A don Óscar del Cerro López: 3.856,23 euros.
A don Javier Briz Herrezuelo: 9.778,45 euros.
A don Isidro del Cerro López: 8.768,75 euros.
A don Raúl García Zambrano: 6.209,46 euros.
A don José María Martínez Pintor: 9.338,68 euros.
A Fernando J. Fernández Conde: 9.589,44 euros.
A don José Manuel Sánchez Soares: 7.225,93 euros.

Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la

cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2511, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 2, de Madrid, de este Juzgado, con el número 2511/0000/00/0098/10, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Galindo Escenarios, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.013/11)